

13. Que el Consejo en cumplimiento de lo que igualmente se mandó en el capítulo tercero de dicho Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, trate de completar en donde sea posible, y quando el estado de los Propios y Arbitrios lo permita la dotacion de las Varas y Corregimientos de la primera clase ó entrada, procurando que ninguno de los de dicha clase primera baxe de los mil ducados enunciados en el mismo Real Decreto por salarios y consignaciones fixas, y productos del poyo ó del juzgado.

14. Que se observe y cumpla puntualmente lo prevenido en el capítulo sexto del Real Decreto expresado, donde se dice: que quando dexen las Varas entreguen al sucesor una relacion jurada y firmada en que se expresen con distincion las obras públicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantíos, ú otras que hubieren hecho, concluido ó comenzado en su tiempo; y el estado en que se hallaren las demas que fueren necesarias ó convenientes, segun su mayor necesidad ó utilidad, y los medios de promoverlas; el estado de la agricultura, grangeria, industria, artes, comercio, y aplicacion del vecindario; los estorbos ó causas del atraso, decadencia ó perjuicios que padezcan, y los recursos y remedios que pueda haber; y que esta relacion en caso de retirarse antes de haber llegado el sucesor, la dexen cerrada y sellada al que quedare regentando la jurisdiccion para que la entregue al referido sucesor, tomando de uno ú otro el recibo correspondiente, el qual con copia de la misma relacion habrán de presentar en la Cámara los que hayan sido promovidos á otra Vara antes que se les den los Títulos ó Despachos para pasar á servirla; de cuyas relaciones se pasarán copias al Consejo para que haga el uso correspondiente de sus noticias.

En consecuencia de esta mi Real resolucion he mandado comunicar al expresado Gobernador, y al mi Consejo la órden correspondiente acerca de los tres puntos, cuyo cumplimiento les pertenece mas particularmente: á saber, el de excusar los juicios de residencia; prohibir las comparecencias de los Corregidores y Alcaldes mayores, á excepcion de los casos que se indican; y dotar los Cor-